



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Henry Montes Palacio
Demandado	Erika María de Ávila Sierra
Radicado	23 417 40 89 001 2016 00292 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado de la parte ejecutante **Horacio Manuel Hernández López**, presentó escrito coadyuvado por la parte ejecutada **Erika María De Ávila Sierra**, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la escritura pública 610 de fecha 12 de agosto de 2015, como consecuencia de dación en pago celebrada a través de escritura pública N° 397 de fecha 09 de junio de 2022, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del documento presentado como título de recaudo con la constancia de su vigente.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho.

#### **RESUELVE:**

**Primero: Decretar** la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía real de mínima cuantía iniciado por **Henry Montes Palacio** contra **Erika María De Ávila Sierra** por pago total de las obligaciones contenidas en la escritura pública 610 de fecha 12 de agosto de 2015, como consecuencia de dación en pago celebrada a través de escritura pública N° 397 de fecha 09 de junio de 2022.

**Segundo: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**Tercero: Verificado** lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

**Cuarto: Archivar** el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

23 417 40 89 001 2016 00292 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3969307a43e223814c94594480be32b1a3a5c456b241ee5a156856dfbaed0a81**

Documento generado en 24/06/2022 07:18:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**